

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 09 de 2024. A despacho de la señora Juez informando que, atendiendo al llamado efectuado en auto anterior, se allegó por parte de la mandataria judicial de señora PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ, constancias de notificación efectuadas a los demandados, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos por intermedio de la plataforma WhatsApp. Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: octubre nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES y herederos determinados e indeterminados del señor ALONSO BADILLO DÍAZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00211 00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada a los demandados JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES, GUSTAVO, ALBA LUCIA, HUMBERTO, LUZ MERY, JORGE, PATRICIA, JAIME, LIDA MERCEDES, LUIS ALBERTO, JESUS MARÍA, HERNANDO IVÀN BADILLO DÍAZ, la cual se adelantó vía mensaje de datos a los abonados telefónicos de titularidad de los demandados a través de la plataforma WhatsApp bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

En la misiva que hoy atañe la atención del despacho, se adjuntó enlace contentivo de hipervínculo donde reposan once (11) carpetas identificadas con el nombre de cada uno de los demandados, sin embargo, no fue posible el acceso de verificación de los documentos de los señores GUSTAVO, LUZ MERY, JORGE, PATRICIA, JAIME, LIDA MERCEDES, LUIS ALBERTO, JESUS MARÍA, HERNANDO IVÀN BADILLO DÍAZ, en razón de que el formato en zip una vez descomprimido solo arrojó las documentales adjuntas de la comunicación (demanda, anexos y admisión), sin que se avizorara el contenido del mensaje de datos que pretendió dar por notificado a la parte pasiva.

Contándose solo con las capturas de pantalla de la notificación de los señores JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES, ALBA LUCIA y HUMBERTO BADILLO DÍAZ, a los abonados telefónicos 320 6981 660, 314 530 1305, y 310 370 5032, respectivamente.

Se tiene entonces que, la Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

-Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

-La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se entienden notificados en debida forma los señores JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES, ALBA LUCIA y HUMBERTO BADILLO DÍAZ, corriendo el término de traslado de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos fácticos que motivaron la presente demanda hasta el 02 de octubre del año en curso, sin que se allegara de su parte réplica alguna.

Los términos transcurrieron de la siguiente manera:

- Envío de la notificación 02 de septiembre de 2024.
- Notificación se entiende surtida dos días después de la remisión del mensaje de datos, esto es, el 04 de septiembre de 2024.
- Comienza término de traslado de 20 días, al día hábil siguiente, 05 de septiembre del año avante,
- Culmina periodo de traslado el 02 de octubre del año en curso.

Así las cosas, se REQUIERE a la apoderada judicial de la señora PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ, para que allegue con destino al presente asunto, el soporte documental en formato PDF y en un solo archivo, las constancias de notificación efectuadas a los demás demandados GUSTAVO, LUZ MERY, JORGE, PATRICIA, JAIME, LIDA MERCEDES, LUIS ALBERTO, JESUS MARÍA, HERNANDO IVÀN BADILLO DÍAZ, en aras de proceder con el análisis de su trámite, y contabilizar el término que cuentan o contaron los mismos para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58734d42342a9364ac9eeec85c3c8083ac15a4cb028f9cede22b875f017f972**

Documento generado en 09/10/2024 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>